

El feminicidio en México. El mal que nos aqueja

Iris Rocío Santillán Ramírez

Resumen:

El presente artículo constituye un primer acercamiento al tema del feminicidio. Tiene el objetivo de ofrecer un panorama amplio, pero preciso, sobre el fenómeno de las muertes violentas, denominado y tipificado en nuestro país como feminicidio, el cual debe ser necesariamente analizado desde la perspectiva de género para comprender su diferencia con otras conductas tipificadas, como el homicidio o el homicidio por odio; entendimiento que es fundamental para la elaboración de políticas públicas encaminadas a la prevención de la violencia contra las niñas y mujeres, así como para la investigación bajo estándares de debida diligencia en estos casos que afecta de manera directa no sólo a las niñas y mujeres que han perdido la vida y a sus familias, sino a todas quienes vivimos o van de paso por este país.

Abstract:

This article constitutes a first approach to femicide. Its objective is to offer a broad, but precise overview of the phenomenon of violent deaths of women called and classified in our country as femicide, which must necessarily be analyzed from a gender perspective to understand its difference with other behaviors classified as homicide or hate killing; understanding that it is fundamental for the elaboration of public policies aimed at preventing violence against girls and women, as well as for investigation under due diligence standards in these cases that directly impact not only girls and women who have lost their lives and their families, but to all of us who live or pass through this country.

Sumario: Introducción / I. ¿El feminicidio es un fenómeno nuevo en México? / II. Origen de la voz y categoría feminicidio/feminicidio / III. Tipologías de feminicidio / IV. Magnitud del feminicidio / V. Reflexiones finales / Fuentes de consulta

* Doctora en Ciencias Penales y Política Criminal, Profesora-Investigadora en el Departamento de Derecho de UAM-A., miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI).

Introducción

Resulta preocupante que, a pesar del contexto feminicida que, desde hace un par de décadas, se ha denunciado que viven las niñas y mujeres en México, y de la amplia literatura que existe en torno de lo que hoy se conoce como feminicidio, aún exista un amplio y profundo desconocimiento sobre el tema y el fenómeno, sobre todo en el ámbito jurídico.

Aun cuando en México contamos con una de las legislaciones más avanzadas en materia de derechos humanos de las mujeres, sumado a los diversos instrumentos internacionales y nacionales que obligan a las y los juristas a tener conocimientos en torno a temas de la teoría de género, a fin de eliminar estereotipos sexistas, racistas y clasistas que culminan en la discriminación de las personas, lo cierto es que existe una fuerte resistencia a estudiar, comprender y poner en práctica los conocimientos que ofrece esta teoría, que grupos conservadores han insistido en denominarle “ideología de género” con la intención de negar su cientificidad, y que el estado de cosas que afianza el derecho patriarcal, sobre el cual nos hemos regido desde hace siglos, permanezca inamovible.

En México, como consecuencia del contexto de violencia feminicida que se visibilizó a finales del siglo pasado, no solo en Ciudad Juárez, Chihuahua, sino en todo el país, colectivos conformados por madres de víctimas y grupos feministas presionaron para que se tipificaran las muertes violentas de mujeres por el simple hecho de serlo. Marcela Lagarde, junto con varias diputadas federales, presentó una primera propuesta para tipificar la conducta de feminicidio en el Código Penal Federal desde el año 2004, la cual no fue aprobada;¹ no fue hasta julio de 2012 cuando finalmente fue sancionada por el Congreso Federal.

I. ¿El feminicidio es un fenómeno nuevo en México?

En este mundo en el que históricamente han dominado los hombres, son ellos quienes han escrito la historia desde su propia visión. Y, en su historia, las vidas, experiencias y aportaciones de las mujeres fueron borradas al ser construidas socialmente como una especie de apéndice del sujeto masculino; su

¹ Macarena Iribarne, “Feminicidio (en México)”.

existencia había estado siempre ligada a la de ellos en su rol de madres, esposas o hijas, pero nunca como seres autónomos ni independientes.

Si la vida de las mujeres ha sido objeto de ginopia,² su muerte lo ha sido también. De este modo, habría que decir que las muertes violentas de mujeres en razón de género han existido siempre, pero el androcentrismo con el que históricamente se ha visto al mundo las ha invisibilizado, naturalizado o interpretado de manera tal que no sean identificadas como tal si acaso como producto de fatales accidentes, suicidios o del lógico resultado de su mal proceder en la vida.

Un claro ejemplo de muertes violentas de mujeres por el simple hecho de serlo se ubica en el Medioevo, en donde la influencia del cristianismo se hizo patente con el poder punitivo que ejercía la Iglesia por medio del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición. En aquellos tribunales eclesiásticos imperaba la idea de la natural inferioridad femenina, derivada del simbolismo representado en el relato bíblico del Génesis en torno a Eva, quien fue creada de una costilla de Adán y no de algún músculo u órgano vital, como el corazón o el cerebro del hombre. Dicho simbolismo tuvo repercusiones en la vida de las mujeres, como quedó plasmado en el *Malleus Maleficarum* o *Martillo de las brujas*, escrito en 1486 por los sacerdotes dominicos Henrich Kramer y Jacobus Sprenger, al afirmar que: “Y debe notarse que hubo un defecto en la formación de la primera mujer, porque fue formada de una costilla curva, es decir, de una costilla del pecho que se halla torcida, por decirlo así, en dirección contraria a la de un hombre. Y a causa de este defecto es un animal imperfecto, siempre traiciona”. El *Malleus Maleficarum* ofreció a la Iglesia los argumentos suficientes para que varios centenares de mujeres fueran acusadas de ser brujas o practicar la hechicería. MacFarlane afirma que más del 90% de las personas acusadas en Inglaterra fueron mujeres y los pocos hombres a quienes se les atribuían ese tipo de hechos, de manera coincidente, estaban casados con mujeres acusadas de dedicarse a esas prácticas.³ El estigma de que las mujeres “traicionan” y que, por tanto, no son dignas de confianza, a pesar de los siglos, sigue vigente hasta nuestros días, sobre todo en el ámbito de la justicia.

No hay evidencia de que en México el Tribunal del Santo Oficio hubiera enviado a la hoguera a alguna mujer; no obstante, es interesante leer que entre

² La ginopia es una forma de sexismo que consiste en la incapacidad de mirar la experiencia femenina.

³ Alan MacFarlane, *Witchcraft in Tudor and Stuart England: A regional and Comparative Study*, p. 160.

1536 y 1571 se registraron poco menos de 50 procesos en contra de mujeres por proferir palabras, ser hechiceras o bígamas.⁴

En la historia reciente de México, se tiene memoria de al menos dos casos emblemáticos de muertes violentas de mujeres que se llevaron a cabo durante el siglo XX y que hoy catalogaríamos como feminicidios. La particularidad de estos hechos, que los hicieron públicos, estriba en que quienes los ejecutaron lo hicieron de manera serial.

El primer caso se trató de la muerte de cuatro jóvenes mujeres a manos de un brillante estudiante de Ciencias Químicas, de nombre Gregorio “Goyo” Cárdenas, quien entre agosto y septiembre de 1942 privó de la vida a tres niñas menores de 16 años que se dedicaban a la prostitución y a quienes había contratado, y a una estudiante de bachillerato de la UNAM. La única mujer que fue buscada por la policía fue esta última: Graciela Arias. Durante la búsqueda del responsable, las autoridades encontraron a Goyo en un Hospital Psiquiátrico en donde su madre lo había internado a petición de él. Ahí confesó sus crímenes. En un principio fue recluido en el pabellón de enfermos mentales de Lecumberri, pero posteriormente fue trasladado al Manicomio General de la Castañeda, en donde tenía varios privilegios, tales como asistir a las clases de psiquiatría que ofrecía el director de dicho centro, ingresar a la biblioteca, recibir visitas familiares e, incluso, ir al cine con las enfermeras, con quienes había entablado amistad. En 1947 se fugó y una vez recapturado fue regresado a Lecumberri, en donde estudió la licenciatura en Derecho y se convirtió en un “interno modelo”, lo cual lo hizo ser considerado “una celebridad”, motivo suficiente para que recibiera el indulto por el entonces presidente de la República, Luis Echeverría, en 1976. De igual manera, y a pesar de sus horrendos crímenes, fue invitado por Mario Moya Palencia, secretario de Gobernación, a recibir un homenaje en la Cámara de Diputados, presentándolo como “inspiración para los mexicanos” al representar un caso claro de que la readaptación social en los reclusorios era efectiva.⁵

⁴ Jorge R. González, “La presencia femenil en el Tribunal del Santo Oficio durante la época virreinal”, pp. 152-155.

⁵ Gerardo Laveaga, *Rostros y personajes de las ciencias penales. 39 protagonistas del derecho penal, la criminología y la criminalística*; Criminalia, “Gregorio Cárdenas Hernández”; Infobae, “La increíble historia de Goyo Cárdenas: estranguló a tres mujeres y la Cámara de Diputados le rindió un homenaje cuando salió de la cárcel”.

El segundo es el célebre caso de las hermanas Delfina, María de Jesús y Eva Valenzuela, mejor conocidas como “las Poquianchis”, quienes en la década de los sesenta del siglo pasado eran dueñas de un bar en el Estado de Guanajuato donde con engaños contrataban a jóvenes mujeres.⁶

Las “Poquianchis” privaron de su libertad a niñas de 12 a 14 años de edad, obligándolas a prostituirse. Muchas de ellas murieron, ya que al quedar embarazadas fueron sometidas a abortos clandestinos. Cuando estas jóvenes cumplían 25 años, dejaban de ser útiles para el negocio por ser consideradas “viejas”, motivo por el cual las entregaban a Salvador Estrada Bocanegra, alias “el Verdugo”, quien las mantenía encerradas en la habitación de un rancho por varios días, sin proporcionarles agua ni alimento, sometiéndolas frecuentemente a puntapiés y golpes con un madero en cuya extremo había un clavo afilado. Una vez doblegadas física y espiritualmente, eran privadas de la vida de diferentes formas: algunas eran enterradas vivas en una zanja, a otras les ponían planchas calientes sobre la piel o eran arrojadas desde la azotea para que murieran al caer. En enero de 1964 se informó de la exhumación de 11 osamentas de mujeres y la liberación de 16 víctimas de esclavitud sexual.⁷

Este par de ejemplos, dados a conocer en su momento por la prensa sensacionalista, dan cuenta de que este no es un fenómeno nuevo en nuestro país y que, al menos desde el siglo pasado pueden identificarse además de aquellos que se denominaban “crímenes pasionales” —en los que la conjugación de amor y odio justificaba, desde una visión sexista, la muerte de las mujeres a manos de sus parejas—,⁸ hay otros tipos de muertes contra mujeres en los que se puede identificar la existencia de: [i] operaciones sistematizadas en contra

⁶ En 1977, el escritor mexicano Jorge Ibarguengoitia publicó su novela *Las muertas*, en donde recrea estos hechos.

⁷ Fabiola Bailón, *Prostitución y lenocinio en México, siglos XIX y XX*; Miguel Ángel Morales, “Las Poquianchis”; Escrito con sangre, “Las hermanas Valenzuela: ‘Las Poquianchis’”.

⁸ Valentín Silva Melero, quien fuera presidente del Tribunal Supremo de España (1972-1976) explicaba respecto a los denominados crímenes pasionales lo siguiente: “Los delitos determinados por el amor o por el honor ofendido —dice *Mellusi*— pueden ocurrir o en la explosión momentánea de un raptus más o menos consciente, en cuyo supuesto tenemos el verdadero tipo del delincuente emotivo, o como resultante de una pasión, tal vez a través de un proceso obsesivo, y entonces tenemos el propio y verdadero tipo del delito pasional en el preciso sentido de la palabra. Valentín Silva Melero, “Consideraciones sobre el delito pasional”, p. 462.

de la vida de mujeres, [ii] la existencia de feminicidios⁹ seriales y [iii] el poco interés por parte de las autoridades frente a este tipo de hechos.

Las muertes violentas de mujeres en México comenzaron a tener relevancia a partir del incremento inusual de estas y de las formas en que se llevaban a cabo en las que la desaparición, la violencia sexual y la crueldad con la que se ejecutaban parecían ser parte del *modus operandi*. Este fenómeno delictivo, mal denominado como “las muertas de Juárez”, inició en 1993.¹⁰ Desde entonces no ha cesado.

II. Origen de la voz y categoría femicidio/feminicidio

Aunque cada vez es más frecuente el uso del término feminicidio —al menos en América Latina, ya que en otras latitudes no se ha tipificado esta conducta—, parece necesario profundizar, al menos un poco, respecto de la evolución y trascendencia de este, ya que, sobre todo en el ámbito jurídico, aún existe resistencia a reconocerlo como una categoría de análisis, la cual es innegable y ha permitido describir y visibilizar la muerte de niñas y mujeres en determinadas condiciones y circunstancias muy diversas a las de un homicidio común. Es importante partir de que no hay un consenso dentro de la propia teoría feminista respecto del vocablo (feminicidio/femicidio), ni del significado y alcances del mismo, aunque, sin duda, hay elementos convergentes. En países del Cono Sur como Brasil, Guatemala, Chile, Honduras y Panamá, se utiliza el vocablo femicidio.

Diana Rusell explica que el término femicidio o feminicidio no es nuevo, ya que se remonta a principios del siglo XIX cuando el escritor irlandés John Corry lo utilizó en su libro *A satirical view of London at the commencement of the nineteenth century, by an observer*, escrito en 1801, para referirse a casos de violaciones en contra de mujeres sin experiencia sexual previa, cometidos por sujetos que se aprovechaban de su vulnerabilidad, identificando el daño producido como un asesinato al que denominó *femicide*.¹¹ Este tér-

⁹ Aunque no se tipificaran como tales en aquel entonces. Esta reflexión es más útil en el texto, en lugar de un pie de página.

¹⁰ Diana Washington, *Cosecha de Mujeres. Safari en el desierto mexicano*.

¹¹ John Corry, *A satirical view of London at the commencement of the nineteenth century, by an observer*, p. 60.

mino también fue utilizado por MacNish, quien mató a una joven y en 1827 escribió sus memorias: *The confessions of an unexcuted femicide*.¹² De igual manera, en 1848 apareció el término *femicide* en el *Law Lexico de Warthon*, sugiriendo que sería un delito enjuiciable.¹³

El uso del término femicidio/feminicidio fue recuperado por el movimiento feminista recién en la década de los años setenta del siglo XX con un distintivo: la incorporación del elemento misoginia. En 1976, la investigadora y activista feminista Diana Russell lo utilizó en ese sentido en su testimonio frente al Tribunal Internacional de Crímenes contra Mujeres en Bruselas respecto al caso conocido como Masacre de Montreal,¹⁴ en donde la intención del agresor Marc Lepiné era acabar con las feministas del recinto estudiantil, tal y como gritó al momento de ejecutar los hechos y lo dejó en una nota escrita. La propia Diana Russell ha aclarado que la palabra *femicidio* la había leído previamente en una obra de Carol Orlock, una escritora norteamericana que preparaba una antología sobre este tema, la cual nunca se publicó.¹⁵

En el libro editado junto con Diana Russell, *Femicide: The politics of woman killing*, Jill Radford definió el término femicidio como “el asesinato misógino de mujeres cometido por hombres” y agrega que se trata de una forma de violencia sexual en el sentido de que gira en torno “al deseo del hombre de obtener poder, dominación y control”, identificando este concepto como una categoría de análisis feminista que permite “distanciarse del discurso legal basado en definiciones separadas y estrechas de lo que entendemos por sexual y por violento, definiciones que pueden distorsionar y niegan la experiencia de las mujeres”.¹⁶

En el mismo texto, Jane Caputi y Diana Russell describen el feminicidio como “la forma más extrema de terrorismo sexista, motivado por el odio, el

¹² Mac Nish, *The Confessions o fan unexcuted femicide*. Por indicaciones de su autor, el libro se publicó tres meses después de su muerte con la intención de disuadir a otros hombres a cometer el mismo delito, cuya comisión le atormentaba su alma.

¹³ Diana Russell, “Definición de feminicidio y conceptos relacionados”, pp. 73-96.

¹⁴ El 16 de diciembre de 1989, Marc Lepiné llegó a la Escuela Politécnica de Montreal, armado con un rifle semiautomático y un cuchillo de cacería, disparando contra más de una veintena de mujeres. En total privó de la vida a 14 jóvenes e hirió a varias más antes de quitarse la vida. Rafael Paz, “30 años de la Masacre de Montreal”.

¹⁵ Diana Russell, *op. cit.*

¹⁶ Jill Radford, “Introducción”, p. 33.

desprecio, el placer o el sentimiento de propiedad hacia las mujeres”.¹⁷ Este tipo de elementos distancia esta conducta de la del homicidio, incluso de aquel que se lleva a cabo por motivos de odio. Entender que el feminicidio es la culminación de diversas manifestaciones de violencia en contra de niñas y mujeres es trascendental en el ámbito jurídico-penal.¹⁸ Al respecto, Caputi y Russell son claras al afirmar que:

(el) feminicidio es el extremo de un continuo de terror antifemenino que incluye una cantidad de formas de abuso verbal y físico: como violación, tortura, esclavitud sexual (particularmente en la prostitución), incesto y abuso sexual infantil extrafamiliar, maltrato físico y emocional, hostigamiento sexual (por teléfono, en las calles, en la oficina y en el salón de clases), mutilación genital (clitoridectomía, escisión, infabulación), operaciones ginecológicas innecesarias (histerectomías gratuitas), heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada (mediante la criminalización de los anticonceptivos y el aborto), psicocirugía, negación de alimentos a las mujeres en algunas culturas, cirugías cosméticas y otras mutilaciones en nombre de la belleza. Siempre que estas formas de terrorismo resulten en la muerte son feminicidios.¹⁹

Esta definición devela la existencia de un sistema que a través de diversos mecanismos como la familia, el subsistema de salud y de justicia, y el mercado entre otros, ubica a niñas y mujeres en situaciones que violentan sus derechos humanos y que las hace vulnerables y proclives a una muerte violenta producto de un orden social patriarcal que no les reconoce su dignidad y que, por tanto, poco o nada hacen para garantizar su derecho a no vivir violencia.

Desde 2001, Diana Russell había acotado su definición de femicidio al asesinato que cometen los hombres en contra de mujeres; aun cuando reconoce

¹⁷ Jane Caputi y Diana Russell, “Feminicidio: sexismo terrorista contra las mujeres”, p. 56.

¹⁸ La defensa en un caso actualmente relevante del feminicidio de una joven cantante mexicana, quien fue privada de la vida en un restaurante por su pareja, un hombre de 79 años cuyas influencias en el ámbito político y legal parece ponerlo en posibilidad de ser liberado, argumenta, por ejemplo, que no se trata de feminicidio porque la agresión “derivó, no por ser mujer, sino por ser cónyuge”, Raymundo Riva Palacio, “El abogado, rumbo a la libertad”, y que en todo caso se trataría de un homicidio, mostrando su ignorancia en temas de género que le permitiría identificar que conforme al sistema patriarcal, existen hombres que al contraer matrimonio con una mujer, las consideran de su propiedad y pueden hacer con ellas lo que sea, incluso privarlas de la vida.

¹⁹ Caputi y Russell, *op. cit.*, pp. 58-59.

que existen mujeres que privan de la vida a sus congéneres, como sería el caso, en la India,²⁰ de las suegras que matan a sus nueras; según afirma Pastor Petit, se practica en los hospitales, ya que de cada 10 niñas que nacen, se matan a cuatro, en razón de que aun cuando las familias dispongan de recursos económicos, raramente admiten más de una hija: “Asfixiar a una nena duele —le dijo una madre a un gurú conocido mío—, pero todo el mundo lo hace. Se preguntará usted quién se encarga de ello, ¿verdad? Pues la suegra. Y le dice a la nuera que ‘más vale que sufra un día que no toda la vida’”.²¹ A este tipo de violencias, prefirió denominarles “asesinatos de mujeres contra mujeres”.

En ese mismo año, Russell identificó que estas muertes no sólo se llevan a cabo por razones misóginas (odio hacia las mujeres), sino por motivos sexistas que abarcan “los asesinatos realizados por un sentido de tener derecho a ello o superioridad sobre las mujeres, por placer o deseos sádicos hacia ellas, o por la suposición de propiedad sobre las mujeres”.²²

Por su parte, la antropóloga mexicana Marcela Lagarde y de los Ríos visualizó la impunidad que se da en torno a este tipo de crímenes, por lo que lo identifica como un delito de Estado que denominó como feminicidio. A partir de estas características, Lagarde define a este como: “El genocidio contra las mujeres y sucede cuando las condiciones históricas, generan prácticas sociales, que permiten atentados violentos contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de niñas y mujeres”.²³ Para ella, los feminicidios son conductas delictivas que funcionan como un medio para identificar y reforzar el estereotipo de las mujeres “como usables, prescindibles, maltratables y des-

²⁰ En la India existe la tradición que impone a la familia de la novia la obligación de pagar una dote a los padres del novio como condicionante del matrimonio. Dicha tradición incluye que, una vez contraído el matrimonio, la novia debe trasladarse a vivir a la casa de sus suegros, con lo cual la novia pasa prácticamente a ser propiedad de su suegra. En 2006, David Jiménez explicaba que el bloque 6 de la prisión de Tihar está reservado para las suegras de la India, todas de entre 45 y 75 años de edad, condenadas por el asesinato de sus nueras dentro de lo que se ha denominado “las guerras de la dote”, lo cual provocó sólo en 2005 la muerte de 7 mil jóvenes a manos de sus suegras. El periodista agrega que la justificación que dan estas mujeres es que “fue un accidente”, aunque sus víctimas hayan muerto quemadas en la cocina, apuñaladas en el cuarto de baño o envenenadas con raticida. Y aunque estas tradiciones son ilegales desde 1947, no han podido erradicarse todavía. David Jiménez, “La India/Cárceles para suegras. Las peores suegras del mundo”.

²¹ Debido a este tipo de prácticas, en 1989 había un déficit de 25 millones de mujeres. Pastor D. Petit, *India: ángeles o demonios*, p. 123.

²² Diana Russell, *op. cit.*, p. 78.

²³ Marcela Lagarde, “Antropología, feminismo y política: violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres”, p. 216.

echables”,²⁴ cuyo trasfondo es el odio a las mujeres y a lo femenino, por lo que su comisión se caracteriza por su infinita crueldad. Lagarde cataloga al feminicidio como delito contra la humanidad.

Julia Monárrez, antropóloga mexicana que ha profundizado sobre el fenómeno en Ciudad Juárez, Chihuahua, coincide con Lagarde en catalogarlo como delito de lesa humanidad. Introduce en la conceptualización dos elementos adicionales: la violencia sexual y el uso sistemático de la violencia contra las mujeres, dejando clara su permanente existencia como forma relacional de conducta hacia ellas. De este modo, aporta la categoría “feminicidio sexual sistemático”, que lo define como:

(...) el asesinato codificado de niñas y mujeres, cuyos cuerpos expropiados han sido torturados, violados, asesinados y arrojados en escenarios transgresivos, por hombres que hacen uso de la misoginia y el sexismo, para delinear cruelmente las fronteras de género por medio de un terrorismo de Estado, secundado por los grupos hegemónicos, que refuerza el dominio masculino y sujeta a familiares de víctimas y a todas las mujeres una inseguridad crónica y profunda, a través de un periodo continuo e ilimitado de impunidad y complicidades.²⁵

También la antropóloga argentina Rita Segato considera el feminicidio como un delito contra la humanidad en razón de que se trata de:

(...) el asesinato de una mujer genérica, de un tipo de mujer, solo por ser mujer y por pertenecer a este tipo, de la misma forma que el genocidio es una agresión genérica y letal a todos aquellos que pertenecen al mismo grupo étnico, racial, lingüístico, religioso o ideológico. Ambos crímenes se dirigen a una categoría, no a un sujeto específico. Precisamente, este sujeto es despersonalizado como sujeto porque se hace predominar en él la categoría a la cual pertenece sobre sus rasgos individuales biográficos o de personalidad.²⁶

²⁴ *Loc cit.*

²⁵ Julia Monárrez Frago, “Elementos de análisis del feminicidio sexual sistémico en Ciudad Juárez para su viabilidad jurídica”, p. 202.

²⁶ Rita Segato, *La escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez. Territorio, soberanía y crímenes de segundo estado*, p. 36.

A partir de todos estos elementos que diseñan el concepto de feminicidio, queda clara la distancia que existe entre un homicidio común (aun cuando sea en contra de una mujer) y un feminicidio. Es evidente que la idea internalizada en sociedades machistas, respecto a la supuesta “inferioridad natural” de las mujeres, provoca discriminación en su contra, la cual se refleja en una amplia diversidad de conductas violentas que, en ocasiones, culmina con su muerte; de ahí la afirmación de Jane Caputi y Diana Russell, que identifican el feminicidio como “el extremo final de un *continuum* de terror contra las mujeres que incluye una amplia variedad de abusos verbales y físicos”,²⁷ que no siempre son calificados como violentos, como sucedería en el caso de las cirugías estéticas a través de las cuales mujeres de diversas edades, en su afán de cumplir con un estándar de belleza exigido por el sistema económico y patriarcal, pierden la vida.²⁸

Todavía es común escuchar a juristas haciendo una crítica a la tipificación del feminicidio sin comprender la carga histórica y social que tiene dicho concepto; no sucede lo mismo cuando se habla de conductas racistas u homofóbicas, en donde queda evidente su carga discriminatoria y cómo esta afecta directamente el desarrollo vital de las personas e, incluso, en el acceso a la justicia.

En el ámbito interamericano de los derechos humanos de las mujeres, el Comité de Expertas/os (CEVI) del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), en su Cuarta Reunión, celebrada en Washington D.C. en agosto de 2008, adoptó como definición de feminicidio la siguiente: “Es la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por actos de acción u omisión”.²⁹

Finalmente, es importante señalar que otras autoras utilizan conceptos alternativos para centrarse en la finalidad de la conducta; entre ellas, Mary Daly

²⁷ Caputi y Russell, *op. cit.*, p. 15.

²⁸ Por ejemplo, de acuerdo a un informe del Instituto de Medicina Legal y Forense de 2017 en Colombia, en 2013 se registraron 13 muertes, cifra que aumentó a 30 en 2017, lo que indica que las muertes en cirugía estética aumentaron un 130 por ciento sin que haya consecuencias legales en contra de quienes las practican. Catalina Oquendo, “La impunidad es la regla en las cirugías estéticas en Colombia”.

²⁹ Comité de Expertas del MESECVI/OEA, *Declaración sobre el Feminicidio*, Declaración 2.

y Jane Caputi han utilizado el término “ginocidio” (*gynocide*) para resaltar aquellos casos en los que se pretende de manera intencionada destruir a las mujeres en una población específica.³⁰ Andrea Dworkin define este como: “La sistemática mutilación, violación y/o asesinato de mujeres (...) la incesante violencia perpetrada por el género hombre sobre el género mujer”.³¹

No deben perderse de vista estos conceptos, sobre todo en un país como México, en donde las libertades, la seguridad e integridad de las mujeres cada día se ven más comprometidas por una violencia que va en escala no sólo en su magnitud, sino en la crueldad que se ejerce en contra de niñas y mujeres.³²

III. Tipologías de feminicidio

Es evidente que, si el concepto “feminicidio” es polisémico, también existen diversas propuestas de tipologías del feminicidio, aunque cada vez hay más coincidencias. Algunas de estas tipologías parten de la relación víctima-victimario y otras en razón de la motivación que llevó a éste a cometer el feminicidio, aunque todas tienen en común la sinrazón de las actitudes feminicidas. En este espacio, solamente se hará la revisión de tres propuestas.

Diana Russell, por ejemplo, de manera muy general, identifica la siguiente tipología a partir de la relación entre la víctima y el victimario, siendo siempre este último un hombre, con lo cual elimina la posibilidad de que sea una mujer quien lleve a cabo este tipo de conductas:

- i) feminicidios de pareja íntima, que engloba todas las muertes violentas de mujeres por parte de hombres que tuvieron o hayan tenido una relación de pareja con la víctima;
- ii) feminicidio de familiares, el cual es ejecutado por cualquier pariente masculino, ya sea consanguíneo o político;

³⁰ Diana Rusell, *op. cit.*

³¹ Cit. en Diana Rusell, “Definición de feminicidio y conceptos relacionados”, *op. cit.*, p. 91.

³² Al respecto conviene revisar Melissa Galván, “#8M/20 datos sobre la violencia contra las mujeres en México”. En cuanto a la crueldad, conviene mencionar los casos de Luz Raquel Padilla de 35 años de edad y Mónica de 11 en el Estado de Jalisco, así como el de Margarita Ceceña de 30 años en el Estado de Morelos, quienes en diferentes circunstancias fueron quemadas vivas. Estos hechos se dieron en la última semana del mes de julio de 2022.

- iii) otros perpetradores conocidos, que pueden ser amigos masculinos de la familia o de la víctima, figuras masculinas de autoridad, conocidos, y
- [iv] feminicidio de extraños.³³

Por su parte, a partir de sus investigaciones realizadas en Ciudad Juárez, Chihuahua, y de los cinco factores que sustentan los asesinatos de mujeres: motivos, victimarios, actos violentos, cambios estructurales en la sociedad y tolerancia por parte del Estado y otras instituciones,³⁴ Julia Monárrez construyó una base de datos que, en su momento, abarcaba de 1993 a 2005, en la que se incluyeron diversos datos sociodemográficos de las víctimas y de los victimarios. De modo tal que logró recopilar información de 442 casos de niñas y mujeres asesinadas en dicho periodo, de las cuales 58 permanecían en calidad de desconocidas. A diferencia de Russell, Julia Monárrez acepta que esta conducta puede ser llevada a cabo también por mujeres. De este modo, identificó diversos tipos de feminicidios:

- i) *feminicidio íntimo*, que son aquellos asesinatos de mujeres llevados a cabo por sus compañeros o ex compañeros íntimos. En su momento, Monárrez identificó 95 casos de este tipo de feminicidio en los que los motivos, causas y disparadores de este fueron los celos (22), discusión (17), infidelidad (8), separación o rechazo (7), continuo de violencia (6), paternidad reforzada (3), amenazas (3), violación a hijos/as (3) y trabajar o llegar tarde (2); en 24 casos faltó este dato.
- ii) *feminicidio infantil*, producto de relaciones diferenciadas de poder entre hombres y mujeres, entre adultos y niños/as, aunque es el hombre quien mayoritariamente ejecuta el feminicidio contra este sector de la población. En la base de datos, Monárrez contabilizó 19 casos; en dos casos, están involucradas mujeres: una mujer que participó en la muerte de su hijastra y otra a quien se le imputa la muerte de su hija por omisión de cuidados. En cuanto a las motivaciones, causas y disparadores de este tipo de feminicidio, se identificaron ocho casos, en los que se acreditó el síndrome de la niña maltratada, cinco en que la

³³ Diana Russell, *op. cit.*

³⁴ Monárrez explica el uso del término “asesinato” (el cual no está considerado en ningún código penal de México) por considerarlo como una palabra neutra, a diferencia del término jurídico “homicidio”, que se refiere al delito contra hombres. Julia Monárrez, “Las diversas representaciones del feminicidio y los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, 1993-2005”.

causa fue el llanto de las niñas y uno más por no dormirse. Faltan datos en cinco casos más.

- [iii] *feminicidio familiar*, que coincide con la propuesta de Russell. De este tipo se contabilizaron 12 asesinatos aparentemente causados por diversos motivos, aunque en realidad en todos están presentes las desigualdades de género y las creencias que a partir de estas se derivan en una cultura patriarcal y misógina.
- [iv] *feminicidio por ocupaciones estigmatizadas*. Abarca los casos en que las mujeres son privadas de la vida por el tipo de ocupación o trabajo que desempeñan, lo que las hace aún más vulnerables por no cumplir de manera adecuada con su rol femenino. Explica Monárrez que sería el caso de las bailarinas, meseras y prostitutas, entre otras actividades. En su base de datos, localizó 25 casos de este tipo. En la práctica, se observa cómo algunas/os operadores del sistema de justicia penal, así como medios informativos, elaboran relatos discursivos con los cuales justifican la muerte violenta de mujeres que se dedican a este tipo de ocupaciones, lo que deriva de manera necesaria en revictimización e impunidad.
- [v] *feminicidio sexual sistémico*. Este tipo de muertes violentas se caracteriza porque se identifica un patrón sistemático en la forma en que las mujeres son exterminadas, ya que la tortura que se ejerce en sus cuerpos y la disposición en que los dejan evidencian una sexualización y erotización del crimen. Afirma Monárrez —refiriéndose a casos específicos de varios feminicidios en Ciudad Juárez— que:

(El) feminicidio sexual es un sistema que muestra la lógica irrefutable del cuerpo de las niñas y mujeres secuestradas, torturadas, violadas y asesinadas. Sus cadáveres, semidesnudos o desnudos son arrojados en las zonas desérticas, los lotes baldíos, en los tubos de desagüe, en los tiraderos de basura y en las vías del tren. Los asesinos, por medio de estos actos crueles fortalecen las relaciones sociales inequitativas de género que distinguen los sexos: otredad, diferencia y desigualdad.³⁵

³⁵ Julia Monárrez, *Ibid.*, p. 375.

Julia Monárrez desmenuza este concepto para identificar aquellos casos que son llevados a cabo por integrantes de redes organizadas de feminicidas sexuales que tienen un método consciente y sistemático en su actuar delictivo, dirigido a las personas en razón de su identidad de sexo (niñas y mujeres), o bien que imitan este modo de actuar; a esta clase de casos les denomina [a] feminicidios organizados, distinguiéndolos de [b] los feminicidios desorganizados, en los cuales puede darse el caso de que el autor del hecho haya actuado una sola vez y que sea un conocido de la víctima; y puede, o no, estar acompañado de secuestro, tortura, violación y disposición del cadáver.

En ambos tipos de feminicidios, organizados o desorganizados, se inscribe un mensaje en los cuerpos de cada una de esas niñas y mujeres, el cual reproduce y perpetúa la idea del poder masculino.

La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, a partir de su conocimiento y experiencia, expone una tipología la cual se retoma en el modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio).³⁶ Si bien no lo manifiesta, considero que su clasificación la formula a partir de las intenciones o motivaciones de los autores: [i] los feminicidios activos o directos, en donde la acción del autor va dirigida de manera dolosa y directa a privar de la vida de una niña o mujer por diversas motivaciones o justificaciones ligadas con su sexo y género, como aquellos asesinatos resultados de violencia doméstica, los asesinatos misóginos, los que se llevan a cabo en nombre del “honor” o a consecuencia del no pago de una dote por ejemplo; y [ii] los feminicidios pasivos o indirectos, en los que si bien no existe un dolo directo, sí uno eventual, ya que los autores no toman las medidas necesarias para salvaguardar la vida de niñas y mujeres, como serían las muertes originadas por abortos inseguros y clandestinos, la mortalidad materna, las muertes por prácticas dañinas (*v. gr.* las causadas por mutilación genital femenina), entre otras. Generalmente, estas muertes no son visualizadas ni clasificadas como feminicidios,³⁷ pero, sin duda, son consecuencia de un contexto de violencia feminicida en el que, por una parte, las mujeres están

³⁶ ONU Mujeres, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas, *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*, p. 14.

³⁷ El sistema patriarcal ha normalizado la violencia contra las mujeres en razón de su género a tal grado que, se invisibilizan estas muertes producto de las omisiones de los Estados y quienes los operan, con lo cual la impunidad es un elemento fundamental para la permanencia de este tipo de crímenes.

expuestas a determinados mandatos en razón de género que las hace cautivas —como lo explica Marcela Lagarde—,³⁸ y, por otra, el Estado omite el despliegue de las medidas necesarias y suficientes para evitarlas y garantizar a niñas y mujeres su derecho humano a la vida y que esta esté libre de violencia.

El modelo de protocolo mencionado reconoce diversas modalidades de feminicidio, algunas de las cuales han sido de las que han propuesto diversas teóricas y agregan otras más (Cuadro 1).

Cuadro 1.
Diversas modalidades de feminicidio

Íntimo	No íntimo	Infantil	Familiar
Por conexión	Sexual sistémico: desorganizado y organizado.	Por prostitución o por ocupaciones estigmatizadas.	Por trata
Por tráfico Por mutilación genital femenina.	Transfóbico	Lesbofóbico	Racista

Como se observa, en el modelo se consideran diversos indicadores como el contexto, la relación víctima-victimario y las motivaciones de este último para cometer la conducta.

A partir de toda la experiencia y de este conocimiento que han dejado los miles de muertes violentas de mujeres en razón de su género, es que se ha tipificado el delito de feminicidio en cada una de las 32 entidades federativas y a nivel federal, en las que se ha considerado como elemento común las razones de género, aunque cada código penal ha determinado diversas, como se evidencia en el hecho de que los códigos sustantivos de Baja California y Campeche son los que menos razones de género tipifican (siete), mientras que

³⁸ Me refiero a su magna obra *Los cautiverios de las Mujeres: madresposas, monjas, presas, putas y locas*. En el apartado IV queda claro cómo el rol de madresposa incide en los intentos y suicidios consumados de mujeres.

el de Yucatán tipifica 16 razones de género.³⁹ Esta falta de homologación, que no es exclusiva de México, obstaculiza la posibilidad de saber más certeramente la magnitud del problema.

IV. Magnitud del feminicidio

Aun cuando desde 1992 el Comité de la CEDAW recomendó a los Estados Parte alentar “la recopilación de estadística y la investigación de la amplitud, las causas y los efectos de la violencia [contra niñas y mujeres] y de la eficacia de las medidas para prevenir y responder a ella”,⁴⁰ ha existido una importante resistencia no sólo para registrar las muertes violentas de mujeres, sino incluso para nombrarlas, dado que transcurrieron 20 años para que se tipificara por primera vez en nuestro país la figura del feminicidio.⁴¹

En el caso de México, fue gracias a los esfuerzos de muchas mujeres encabezadas por Marcela Lagarde, entonces diputada federal y presidenta de la Comisión Especial para dar seguimiento a las investigaciones sobre los feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada, en la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados, cuando pudieron obtenerse algunas cifras de mujeres privadas de la vida de manera dolosa y violenta. De este modo, el Estado mexicano comenzó a cuantificar este fenómeno delictivo desde el año 2000, lo cual permitió develar que Ciudad Juárez, Chihuahua, no era el único lugar en donde existía un alarmante número de mujeres privadas de la vida.

A partir de la información recabada durante el periodo 2000-2004, se supo que el promedio de muertes violentas de mujeres por cada 100 mil habitantes era de 5.2. No obstante, entidades federativas como Chiapas (37.3), Oaxaca (26.02) y Veracruz (13.02) rebasaban por mucho esos números.⁴² En Chihuahua, se verificaban 4.94 muertes de mujeres por cada 100 mil habitantes.⁴³

³⁹ Esto se desprende de la revisión de los 33 códigos penales vigentes hasta junio de 2022. El análisis más a profundidad lo llevaré a cabo en la segunda parte de este artículo.

⁴⁰ CEDAW, Recomendación General N° 19: La violencia contra la mujer, 11° periodo de sesiones (29 de enero de 1992).

⁴¹ El feminicidio fue tipificado por primera vez en México en el Código Penal Federal el 14 de junio de 2012.

⁴² La entonces Procuraduría —hoy Fiscalía— General de Justicia del Estado de Guerrero no envió información.

⁴³ Iris R. Santillán, *Matar para vivir. Análisis jurídico penal y criminológico con perspectiva de género de casos de mujeres homicidas*.

Es importante no perder de vista que en aquel momento las estadísticas estaban llenas de errores e inconsistencias —más que en la actualidad—, producto de que algunos órganos de procuración de justicia no distinguieron entre muertes dolosas y culposas, lo cual inflaba las cifras, o bien enviaban la información incompleta o duplicada, pero con datos diferentes. Aun así, la información daba cuenta ya de la grave magnitud del fenómeno.

En materia de violencia contra las mujeres, específicamente la familiar, hubo en la década de los noventa varias encuestas, aunque cada una tenía sus propias características y diversos objetos de estudio analizados desde diferentes enfoques; así, los primeros esfuerzos por dimensionar la problemática fueron la Encuesta sobre Organización Doméstica, que se levantó en 1994 por el Centro de Investigación y Estudios Superiores de Antropología Social (CIESAS), y la Encuesta sobre Organización Familiar, aplicada en ese mismo año por el Grupo de Educación Popular con Mujeres (GEM, A.C.). Al año siguiente, en 1995, la Asociación Mexicana contra la Violencia hacia las Mujeres A. C. (COVAC) realizó la Encuesta de Opinión Pública sobre la Incidencia de Violencia en la Familia.⁴⁴

El Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) publicó por primera vez la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) en 2003 con datos de ese año; esta acción se volvió a hacer en 2006, para continuar una periodicidad quinquenal. Este instrumento ha proporcionado información importante para identificar los niveles de violencia que viven las mujeres en México en sus diversas modalidades (física, sexual, psicológica y económica) y contextos (familiar, laboral, escolar, social). De este modo, por ejemplo, se logró identificar en 2006 que 43.2% de mujeres habían sufrido algún tipo de violencia por parte de su pareja a lo largo de su última relación; de estas, 19.2 % vivieron violencia física.⁴⁵

La encuesta más reciente es la ENDIREH 2021⁴⁶ en la que se revela que 70.1% de las mujeres de 15 años de edad y más, había sufrido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual u otra forma de discriminación en al menos un ámbito y ejercida por cualquier agresor; 39.9% de mujeres había vivido algún tipo de violencia por parte de su pareja a lo largo de su última rela-

⁴⁴ Iris Santillán, *op. cit.*

⁴⁵ INEGI, *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006*.

⁴⁶ En 2021 debió levantarse y publicarse esta encuesta sin que hasta agosto del año 2022 se tenga noticia al respecto.

ción, lo que indica que hubo una reducción de 4% en este tipo de violencia por razones de género en contra de las mujeres con relación a la encuesta de 2006. De igual modo, la encuesta arroja que la violencia física por parte de la pareja tuvo una drástica reducción, ya que disminuyó a 5.2%.⁴⁷ Estos datos no coinciden con otros registros de información; y esto puede deberse a dos variables importantes: la primera es la dificultad de aplicar el instrumento en contexto de pandemia,⁴⁸ y la segunda, que, en varios domicilios, las mujeres, al momento de responder la encuesta, se encontraban acompañadas de los generadores de violencia, lo cual incidía en la imposibilidad de contar con datos fiables.

Actualmente, el Secretariado Ejecutivo Nacional de Seguridad Pública ofrece un documento sobre incidencia delictiva contra las mujeres (Cuadro 2) que en algunos rubros contiene información desde enero de 2015 y, en otros, el

Cuadro 2.
Incidencia delictiva contra las mujeres

Año	No. de carpetas iniciadas	Mes con mayor número de carpetas iniciadas por el delito de feminicidio	% de incremento con relación al año inmediato anterior
2015	412	Octubre (46)	
2016	607	Marzo (68)	47%
2017	742	Junio (74)	22%
2018	898	Diciembre (99)	21%
2019	946	Agosto (93)	5.3%
2020	949	Junio (92)	.3%
2021	978	Agosto (109)	3%
Enero-junio, 2022	476	Junio (87)	
Total	6008	Agosto de 2021	

Fuente: elaboración propia con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.⁴⁹

⁴⁷ INEGI, *Encuesta nacional sobre la dinámica de las relaciones en los hogares 2021*.

⁴⁸ Tuve la oportunidad de conversar con una mujer que trabajó en el INEGI, quien me comentó que se había detectado una mala praxis por parte de las/os encuestadores, que fue inventar datos con tal de terminar la tarea asignada.

⁴⁹ Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, *Información sobre violencia contra las mujeres*, p. 14.

acumulado anual. El mismo documento explica que la información que ofrece proviene de dos fuentes: [i] las carpetas de investigación iniciadas ante el Ministerio Público de las 32 entidades federativas, y [ii] las llamadas de emergencia al número único 911 relacionadas con incidentes de violencia contra las mujeres y que son registradas por los Centros de Atención de llamadas de emergencia en las entidades federativas. De este modo, de 2015 a junio de 2022, la incidencia de feminicidios fue: Como puede observarse, el año en que las personas nos vimos obligadas al confinamiento a causa de la pandemia de COVID-19 fue en el que se ha registrado el mayor número de feminicidios. Es importante considerar que es muy posible que en los primeros años haya habido un subregistro de este delito por diversos motivos, que van desde la resistencia del personal ministerial a reconocer la muerte violenta de una mujer como feminicidio, hasta el hecho de que la última entidad que tipificó el feminicidio lo hizo en 2017.⁵⁰

Por otra parte, debe tomarse en cuenta que el mismo instrumento reconoce que:

1.4 La obligación que tienen las autoridades ministeriales de toda la República para la utilización del protocolo de investigación en materia de feminicidio en las investigaciones de muertes dolosas de mujeres, no condiciona su registro estadístico bajo dicho título; esto es, que debe utilizarse dicho protocolo en toda investigación sobre la **muerte dolosa** de una mujer, sin necesidad de que el cumplimiento de tal obligación condicione el registro de la investigación como feminicidio.⁵¹

Al respecto, es importante tomar en cuenta que el Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género establece puntualmente que: “Como hipótesis inicial se debe considerar que la **muerte violenta** de la mujer que se investiga corresponde a un feminicidio con el fin de incluir la perspectiva de género como principal enfoque para la indagación de los hechos. Esta hipótesis puede ser probada o descartada de acuerdo con los resultados de la investigación”.⁵² En el mismo

⁵⁰ El 12 de septiembre de 2017, el Congreso de Chihuahua votó por unanimidad la adhesión del artículo 126 bis a su Código Penal, tipificando así la conducta de feminicidio, aunque el documento del Secretariado afirma que se tipificó en diciembre de 2017.

⁵¹ Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, *op. cit.*, p. 5. El subrayado en negrillas de la autora.

⁵² ONU Mujeres, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas, *op. cit.*, párrafo 171. El subrayado con negrillas de la autora

sentido, se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia en lo que se ha identificado como la Tesis Mariana Lima.⁵³

Llama la atención que el Secretariado utilice como variable de medición las muertes dolosas de mujeres cuando los instrumentos internacionales y nacionales establecen como actuación de debida diligencia el que las muertes violentas de mujeres sean investigadas bajo los parámetros de feminicidio. Hay que tomar en cuenta que en la medición deberían considerarse todas las muertes violentas de niñas y mujeres, las cuales pueden producirse de diversas formas, como acontece con el suicidio o una aparente muerte accidental (caída, atropellamiento, por ejemplo).

Adicional a esta información, que es bastante completa, ya que hace un desglose incluso a nivel municipal —lo cual resulta útil para la elaboración de políticas públicas y criminológicas de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres—, se incluye la estadística de homicidios dolosos contra mujeres, los cuales, bajo la lógica de lo que he señalado en el párrafo anterior, debieran ser inicialmente considerados como feminicidios.

En el Cuadro 3 se muestra la incidencia de homicidios dolosos de mujeres:

Si se toma en cuenta que la ONU Mujeres, en el Modelo de Protocolo, ha dejado claro, que los feminicidios se caracterizan porque los agresores actúan por razones de género “de acuerdo a un esquema básico que reproduce la idea de *continuum* de la violencia de género (que) se mueve desde un extremo caracterizado por la idea de propiedad y posesión particular, propia de las relaciones íntimas, hasta el otro extremo por la idea de objeto destinado a una satisfacción puntual y a su deshecho, característico de los feminicidios sexuales”,⁵⁴ es difícil pensar que las muertes dolosas de mujeres no hayan tenido una razón de género; por eso, es razonable considerar los datos estadísticos de este tipo de muertes también como feminicidios y llegar a la conclusión de que, en promedio, diariamente se verifican 11 feminicidios, como lo han denunciado varias organizaciones,⁵⁶ y no 7.5 —lo cual sigue siendo una cifra catastrófica—, como lo calculado por el gobierno federal.

⁵³ SCJN. “Feminicidio. Las autoridades encargadas de la investigación de muertes violentas de mujeres tienen la obligación de realizar las diligencias correspondientes con base en una perspectiva de género”, Tesis 1ª CLX1/2015 (10ª).

⁵⁴ ONU Mujeres, *op. cit.*, párrafo 296.

⁵⁵ Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, *Información sobre violencia contra las mujeres*, p. 14.

⁵⁶ Angélica J. Soto Espinoza, “México, al día son asesinadas 11 mujeres”.

Cuadro 3.
Incidencia de homicidios dolosos de mujeres

Año	Nº de carpetas iniciadas por homicidio doloso	Mes con mayor número de carpetas iniciadas por el delito de feminicidio	Nº de carpetas iniciadas por feminicidio	TOTAL
2015	1,734	Septiembre (191)	412	2,146
2016	2,188	Agosto (212)	607	2,795
2017	2,535	Junio (246)	742	3,277
2018	2,760	Diciembre (259)	898	3,658
2019	2,867	Septiembre (259)	946	3,813
2020	2,798	Abril (266)	949	3,747
2021	2,745	Agosto (271)	978	3,723
Enero-junio, 2022	1,398	Junio (281)	476	1,874
Total	19,025		6,008	25,033

Fuente: elaboración propia con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.⁵⁷

Adicional a esto, si se toma en consideración la tipología prevista en el Modelo de Protocolo, habría que sumar las muertes de mujeres que indirectamente son provocadas por las omisiones de diversas autoridades del Estado, quienes están obligadas en el marco de sus competencias a garantizar la vida y seguridad de las mujeres. Por ejemplo, en febrero de 2019, la secretaria de la Comisión de Salud del Congreso Federal, Frinne Azuara Yarzabal, informó que cada día mueren alrededor de 830 mujeres por causas prevenibles relacionadas con el embarazo y el parto, destacando que las mujeres con mayor riesgo de morir son las que viven en zonas rurales y en comunidades más pobres, así como las adolescentes.⁵⁸ En ese mismo año, la Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud señaló que las principales causas de defunción fueron: hemorragia obstétrica (22.5%), enfermedad hipertensiva,

⁵⁷ Cámara de Diputados, “En México, cada día fallecen 830 diferentes mujeres por causas prevenibles relacionadas con embarazo y parto”.

⁵⁸ Dirección General de Epidemiología, “Información relevante muertes paternas”.

edema y proteinuria en el embarazo, parto y puerperio (20%) y enfermedad del sistema respiratorio (15%).⁵⁹

Asimismo, en el caso del suicidio de mujeres, que si bien numéricamente es menor que el de los hombres —aunque es mayor el número de ellas que lo intentan—, las motivaciones son distintas. Un estudio antropológico realizado en localidades rurales del estado de Chiapas develó que la violencia de género intradoméstica del hombre sobre la mujer constituye la principal razón para que estas intenten quitarse la vida.⁶⁰ Otros estudios hacen referencia a la necesidad de algunas mujeres por llamar la atención a través de este tipo de actos, sobre todo aquellas que de alguna forma han permanecido invisibilizadas por cumplir los mandatos de género relativos al cuidado de los otros. De igual forma, se ha encontrado que la imagen corporal y el anhelo de alcanzar un determinado estándar de belleza representan una preocupación fundamental en la vida de las mujeres, por lo que los sentimientos de insatisfacción con relación a su corporalidad pueden constituir una de las razones para la ideaación suicida de ellas.⁶¹ A todo esto, hay que considerar la práctica no poco frecuente por parte de las/os agentes del Ministerio Público de clasificar una muerte violenta de mujer como suicidio sin iniciar la investigación como feminicidio y, en su caso, descartarlo.

Entre los años 2015 y 2020 se contabilizaron 7,614 suicidios de mujeres (ver Cuadro 3).

Acorde con este tipo de análisis en el que se da un contexto en el que las mujeres deciden quitarse la vida, el Congreso del estado de Yucatán tipificó, recién en el mes de mayo de 2022, el suicidio feminicida para el que prevé una pena de 5 a 10 años de prisión para quien de cualquier manera induzca, obligue o preste ayuda a una mujer —que viva un contexto de violencia— al suicidio.⁶²

⁵⁹ Gracia Imberton-Deneke, “Vulnerabilidad suicida en localidades rurales de Chiapas: una aproximación etnográfica”.

⁶⁰ Alejandro Barroso, “Comprender el suicidio desde una perspectiva de género: una revisión crítica bibliográfica”, p. 56.

⁶¹ Expansión/Datosmacro.com, “Cada día se suicidan 22 personas en México”.

⁶² El artículo 394 Sexies del Código Penal de Yucatán establece que:
“Comete el delito de suicidio feminicida, quien induzca, obligue o preste ayuda a una persona del género femenino para privarse la vida, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. Que le preceda cualquiera de los tipos o modalidades de violencia contemplados en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Yucatán.

Cuadro 4.
Suicidios de mujeres

Año	Suicidios de mujeres	Tasa por c/100 mil mujeres
2015	1,251	2.00
2016	1,173	1.90
2017	1,213	1.90
2018	1,253	2.00
2019	1,300	2.00
2020	1,424	2.20
Total	7,614	

Fuente: Expansión/Datosmacro.com⁶²

Reflexiones finales

El fenómeno de la violencia contra las mujeres, y más específicamente la muerte violenta de mujeres en razón de su género, no es nuevo; no obstante, el incremento inusual en las últimas décadas y las características que revisten estos hechos, en los que la crueldad los ha distinguido, han incidido en su visibilización y estudio a partir de la década de los años noventa.

A partir de estos análisis, que ponen especial atención no solamente en la relación víctima-victimario, sino en el contexto en el que se llevan a cabo estas muertes violentas, es cuando se han propuesto tipologías de feminicidio

- II. Que él o la responsable se haya aprovechado de cualquier situación de poder, de riesgo o condición física o psíquica en que se encontrare la víctima, por haberse ejercido contra ésta, cualquiera de los tipos o modalidades de violencia contemplados en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán.
- III. Que, quien induzca, obligue o preste ayuda se haya aprovechado de la superioridad generada por las relaciones preexistentes o existentes con la víctima.

La persona que cometa el delito de suicidio feminicida, será sancionada con prisión de cinco a diez años.

Si la ayuda se prestare hasta el punto de ejecutar él o la responsable la muerte, la sanción será la que corresponda al feminicidio, según las circunstancias y modos de ejecución.

Si el suicidio no se llevara a efecto por cualquier circunstancia, se le considerará como tentativa del delito de suicidio feminicida; pero si su intento produce lesiones, las sanciones serán de conformidad con lo establecido en este código para las lesiones en razón de género”. Código Penal del Estado de Yucatán, publicado en el *Diario Oficial* el 30 de marzo del 2000; última reforma publicada el 15 de junio de 2022.

más elaboradas que no necesariamente están contempladas como constitutivas del delito de feminicidio, como sería el caso de los llamados feminicidios indirectos o pasivos, o los suicidios feminicidas, lo que redundaría en una cifra negra de la cual se desconoce su magnitud, lo que además abona a la impunidad, la cual perpetúa la violencia en contra de las mujeres.

Fuentes de consulta

Bibliográficas

- Bailón, Fabiola. *Prostitución y lenocinio en México, siglos XIX y XX*. México, Secretaría de Cultura, 2016.
- Caputi, Janet y Diana Russell. “Feminicidio: sexismo terrorista contra las mujeres”. *Feminicidio. La política del asesinato de las mujeres*. Diana Russell y Jill Radford (edit.), México, UNAM, 2006, pp. 53-73.
- Comité de Expertas del MESECVI/OEA. *Declaración sobre el Feminicidio*. Washington, D.C., 13-15 de agosto 2008.
- Corry, John. *A satirical view of London at the commencement of the nineteenth century, by an observer*. Londres, T. Davifon, 1801.
- González M., Jorge Rene. “La presencia femenil en el Tribunal del Santo Oficio durante la época virreinal”. México, INAH, s/f., pp. 152-155. https://www.estudioshistoricos.inah.gob.mx/revistaHistorias/wp-content/uploads/historias_50_152-155.pdf (consultado el 5 de septiembre de 2022).
- Ibargüengoitia, Jorge. *Las muertas*. México, Joaquín Mortiz, 1977.
- INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021 (ENDIREH 2021). *Principales resultados*. Instituto Nacional de Geografía y Estadística. México, 2022.
- Iribarne, Macarena. “Feminicidio (en México)”. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, núm. 9, octubre-marzo 2015, Universidad Carlos III de Madrid, 2016, pp. 205-223.
- Lagarde y de los Ríos, Marcela. *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*. México, UNAM, 2005.
- Laveaga, Gerardo (coord.). *Rostros y personajes de las ciencias penales. 39 protagonistas del derecho penal, la criminología y la criminalística*. 3ª. Edición, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2020.
- Mac Nish. *The Confessions of an unexecuted femicide*. 4ª edición, Glasgow, 1828.
- MacFarlane, Alan. *Witchcraft in Tudor and Stuart England: A regional and Comparative Study*. Londres, Routledge, 1970.

Monárrez Fragoso, Julia. “Elementos de análisis del feminicidio sexual sistémico en Ciudad Juárez para su viabilidad jurídica”. *Ponencia presentada en el seminario internacional: feminicidio, derecho y justicia*. Comisión especial para conocer y dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los feminicidios en la República Mexicana y a la procuración de justicia vinculada, feminicidio, justicia y derecho, H. Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, LIX Legislatura, México, 8-9 de diciembre 2004. pp. 197-211.

———. “Las diversas representaciones del feminicidio y los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez 1993-2005”. *Violencia contra las mujeres e inseguridad ciudadana en Ciudad Juárez*. Tijuana/México, D.F., J. Monárrez, L. Cervera, C. Fuentes y R. Rubio (eds.), El Colegio de la Frontera Norte/Miguel Ángel Porrúa, 2010.

ONU Mujeres. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas. *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*, Panamá, 2014.

Petit, Pastor D. *India: ángeles o demonios*. Madrid, Editorial Complutense, 1997.

Radford, Jill. “Introducción”, *Feminicidio. La política del asesinato de las mujeres*. Diana Russell y Jill Radford (edit.), UNAM, México, 2006.

Russell, Diana. “Definición de feminicidio y conceptos relacionados”. *Feminicidio: una perspectiva global*. Diana Russell y Roberta Harmes (edit.), México, UNAM, 2001, pp. 73-96.

SCJN. “Feminicidio. Las autoridades encargadas de la investigación de muertes violentas de mujeres tienen la obligación de realizar las diligencias correspondientes con base en una perspectiva de género”. Tesis 1ª CLXI/2015 (10ª), *Gaceta del Seminario Judicial de la Federación*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015.

Santillán Ramírez, Iris R. *Matar para vivir. Análisis jurídico penal y criminológico con perspectiva de género de casos de mujeres homicidas*. México, Ubijus, 2016.

Segato, Rita. *La escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez. Territorio, soberanía y crímenes de segundo estado*. Buenos Aires, Tinta Limón, 2006.

Washington, Diana. *Cosecha de Mujeres. Safari en el desierto mexicano*. México, editorial Océano, 2005.

Electrónicas

Barroso, Alejandro. “Comprender el suicidio desde una perspectiva de género: una revisión crítica bibliográfica”. *Rev. Asoc. Esp. Neuropsiq.*, vol. 39, núm. 135, pp. 51-66. <https://scielo.isciii.es/pdf/neuropsiq/v39n135/2340-2733-raen-39-135-0051.pdf> (consultada el 6 de agosto de 2022).

Cámara de Diputados. “En México, cada día fallecen 830 diferentes mujeres por causas prevenibles relacionadas con embarazo y parto”. Boletín N° 1119, México, Cámara de Diputados. LXV Legislatura, 24 de febrero de 2019, <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2019/Febrero/24/1119-En-Mexico-cada-dia-fallecen-830-diferentes-mujeres-por-causas-prevenibles-relacionadas-con-embarazo-y-parto> (consultada el 6 de agosto de 2022).

- Criminalia la enciclopedia del crimen. “Gregorio Cárdenas Hernández”. <https://criminalia.es/asesino/gregorio-cardenas-hernandez/>, (consultada el 29 de junio de 2022).
- Dirección General de Epidemiología. “Información relevante muertes paternas”. México, Secretaría de Salud, 2019. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/432539/MM_2019_SE03.pdf (consultada el 6 de agosto de 2022).
- Escrito con sangre. “Las hermanas Valenzuela: ‘Las Poquianchis’”. <http://escritoconsangre1.blogspot.mx/2009/10/las-hermanas-valenzuela-poquianchis.html> (consultada el 24 de octubre de 2020).
- Expansión/Datosmacro.com. “Cada día se suicidan 22 personas en México”, 2020. <https://datosmacro.expansion.com/demografia/mortalidad/causas-muerte/suicidio/mexico>, (consultada el 6 de agosto de 2022).
- Galván, Melissa. “#8M/20 datos sobre la violencia contra las mujeres en México”. *Expansión política*, 7 de marzo de 2022. <https://politica.expansion.mx/mexico/2022/03/07/datos-sobre-la-violencia-contra-las-mujeres-mexico>, (consultada el 27 de julio de 2022).
- González M., Jorge René. “La presencia femenil en el Tribunal del Santo Oficio durante la época virreinal”. México, INAH. https://www.estudioshistoricos.inah.gob.mx/revistaHistorias/wp-content/uploads/historias_50_152-155.pdf, (consultada el 5 de septiembre de 2022).
- Imberton-Deneke, Gracia. “Vulnerabilidad suicida en localidades rurales de Chiapas: una aproximación etnográfica”. *LiminaR*, núm. 2, vol. 12, San Cristóbal de las Casas, julio-diciembre 2014, pp. 81-96. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-80272014000200006, (consultada el 6 de agosto de 2022).
- INEGI. *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006* (ENDIREH), Instituto Nacional de Geografía y Estadística, México, 2006. https://qroo.gob.mx/sites/default/files/unisitio2021/02/09ENDIREH_2006_PanoramaGeneral.pdf (consultada el 2 de agosto de 2022).
- Infobae. “La increíble historia de Goyo Cárdenas: estranguló a tres mujeres y la Cámara de Diputados le rindió un homenaje cuando salió de la cárcel”. 3 de enero de 2021. <https://www.infobae.com/america/mexico/2021/01/03/la-increible-historia-de-goyo-cardenas-estrangulo-a-tres-mujeres-y-la-camara-de-diputados-le-rindio-un-homenaje-cuando-salio-de-la-carcel/>, (consultada el 30 de junio de 2022).
- Jiménez, David. “La India/Cárceles para suegras. Las peores suegras del mundo”. *El Mundo*, sección Crónica, 11 de junio 2006. <https://www.elmundo.es/suplementos/cronica/2006/554/1149976801.html> (consultada el 18 de julio de 2022).
- Lagarde, Marcela. “Antropología, feminismo y política: violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres”. *Retos teóricos y nuevas prácticas*. Margaret Bullen y Carmen Diez, (coord.), Ankulegi, España. 2008. <https://es.scribd.com/doc/175549524/Bullen-Margaret-y-Diez-Carmen-2008-Retos-teoricos-y-nuevas-practicas-XI-Congreso-de-Antropologia>.
- Morales, Miguel Ángel. “Las Poquianchis”, *Fotografía en México*, 4 de junio de 2010. <http://miguelangelmorales-fotografos.blogspot.com/2010/06/las-poquianchis.html> (consultada el 30 de junio de 2022).

- Oquendo, Catalina. “La impunidad es la regla en las cirugías estéticas en Colombia”. *El País*, Sección Internacional, 5 de febrero 2022, Bogotá. <https://elpais.com/internacional/2022-02-06/la-impunidad-es-la-regla-en-las-muertes-por-cirugias-esteticas-en-colombia.html>
- Paz, Rafael. “30 años de la Masacre de Montreal”. *Gaceta UNAM*, México 6 de diciembre 2019. <https://www.gaceta.unam.mx/30-anos-masacre-de-montreal/> (consultada el 2 de julio de 2022).
- Riva Palacio, Raymundo. “El abogado, rumbo a la libertad”. *El Financiero*. 29 de junio de 2022. https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/raymundo-riva-palacio/2022/06/29/el-abogado-rumbo-a-la-libertad/?fbclid=IwAR1_EXftX209a7hvjkZEoSHN5wS-HEc4hh2besCjWmZRPWwAo-uR1YRHxck (consultada el 2 de julio de 2022).
- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, México. *Información sobre violencia contra las mujeres*. <https://drive.google.com/file/d/1ZYIIcpOfrINFGxGWJUjUE-qeMhevqrKn4/view> (consultada el 5 de agosto de 2022).
- Silva Melero, Valentín. “Consideraciones sobre el delito pasional”. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, tomo 5, vol. 3, España, 1952. <https://biblioteca.abogacia.es/Record/Xebook1-45309/t/consideraciones-sobre-el-delito-pasional>, (consultada el 15 de agosto de 2022).
- Soto Espinoza, Angélica J. “México, al día son asesinadas 11 mujeres”. *CIMAC. Periodismo con perspectiva de género*. 18 de junio de 2020. <https://cimacnoticias.com.mx/2020/06/18/en-mexico-al-dia-son-asesinadas-11-mujeres> (consultada el 6 de agosto de 2022).

Legisgrafía

- Código Penal del Estado de Yucatán, publicado en el *Diario Oficial* el 30 de marzo del 2000, última reforma publicada el 15 de junio de 2022.